



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MDI-P

Independencia, 03 de Abril del 2025

### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA EN SU SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2025, Y;

### VISTO:

EL INFORME N° 134-2025-OAF-UR-MDI-P de la Unidad de Rentas de fecha 20 de marzo de 2025, INFORME N° 0119-2025- MDI/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 25 de marzo de 2025, INFORME LEGAL N° 177-2025-OAJ-MDI de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 25 de marzo de 2025 y el proveído de la Gerencia Municipal, referente a la aprobación del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA** y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de agobiemos local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia la misma que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observación y cumplimiento;

Que, la potestad sancionadora se encuentra reconocida en la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dicha potestad radica en la autonomía política que gozan las municipalidades; el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en asuntos de su competencia; y de acuerdo al artículo 46° de la Ley municipal citada, tienen facultades para establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras,

 Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

 [tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

 [mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

 Mdi Independencia

 979324949

*Desarrollo. Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 61° establece que La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 5 párrafo segundo del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que "la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales y de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales" y en el caso específico del Impuesto Predial, el citado dispositivo legal, en su artículo 8° señala que "La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital se encuentra ubicado el predio" concordante con el artículo 14° que dispone "Los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas";

Que, el objetivo de la Ordenanza que regula el "Procedimiento de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Independencia es aprobar el instrumento normativo que permita a la sub Gerencia de Fiscalización Tributaria implementar sus acciones de control a su cargo así como reglamentar que cada una de las etapas que conformar el proceso de fiscalización se desarrolle acorde a la normatividad vigente, maximizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dirigida al universo de contribuyentes, teniendo como finalidad el incremento de la Recaudación tributaria en el corto y mediano plazo la detección de omisos al pago del Impuesto Predial, tasas de Arbitrios Municipales y demás tributos administrados por la Municipalidad produciendo la ampliación de la Base Tributaria como resultado de las acciones de actualización que realizará la unidad de rentas de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, mediante **Informe N°134-2025-UR-OAF-MDI** de fecha 20 de marzo de 2025, la Unidad de Rentas informa sobre la necesidad de implementar el área de Fiscalización Tributaria para ello acompaña el Manual de Procedimientos Administrativos, atendiendo que, en la revisión de la Base de Datos, se establece que esta se encuentra sin actualizar por lo cual es necesario iniciar un procedimiento de Fiscalización Tributaria en el Distrito de Independencia; motivo por el que la Unidad de Rentas remite el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

 Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco - Ica.

 [tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

 [mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

 Mdi Independencia

 979324949

*Desarrollo. Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, documento normativo Este manual tiene como finalidad promover la mejora del proceso de fiscalización de los tributos municipales, poniendo al alcance de los funcionarios municipales un instrumento que les permita implementar o repotenciar el área de fiscalización dentro de la administración tributaria. La mejor fiscalización de tributos busca principalmente incrementar la recaudación local y ampliar la base tributaria. Asimismo, se busca fortalecer la cultura o conciencia tributaria en los ciudadanos, considerando que el conocimiento sobre tributación ha estado concentrado básicamente en los tributos que administra el Gobierno Central. Finalmente, en un escenario donde ya se realizan todos los esfuerzos de cobranza sobre los contribuyentes registrados, la fiscalización cobra especial importancia al ser considerada un medio que permite asegurar el crecimiento sostenido de la recaudación en el tiempo; por lo tanto, estamos convencidos de la necesidad de contar con un equipo especializado para desarrollar la función de fiscalización;

Que, mediante Informe N° 0119-2025- MDI/OAF, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 25 de marzo de 2025, indica que es necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal que **APRUEBE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**;

Que, mediante Informe Legal N° 177-2025-OAJ-MDI de fecha 25 de marzo de 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión legal: que de la revisión del Manual de Procedimiento de Fiscalización Tributaria se tiene que normar y regular el procedimiento de Fiscalización Tributaria en el Distrito de Independencia, tratando de cumplir su finalidad de ejecutar eficaz y eficientemente las labores de fiscalización Tributaria, ampliar la base tributaria del impuesto predial y los arbitrios municipales, incrementar los niveles de recaudación por impuesto predial y arbitrios municipales y maximizar el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, para implementar el ejercicio de la función de Fiscalización del Concejo Municipal del Distrito de Independencia que como anexo forma parte integrantes del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier otro dispositivo que se oponga al presente acuerdo de concejo.



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

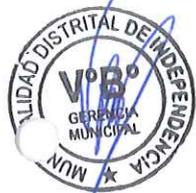
**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Unidad de Rentas el cumplimiento de las acciones necesarias para la implementación de los formatos en coordinación con las diferentes unidades orgánicas a fin de que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

**ARTICULO TERCERO. – RECOMENDAR**, al responsable de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia ([www.gob.pe/muniindependencia-pisco](http://www.gob.pe/muniindependencia-pisco)).

Dado en el Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Independencia, Pisco, Ica; a los 03 días del mes de Abril del año 2025.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

*Eric Fredy Gamarra Pajuelo*  
Eric Fredy Gamarra Pajuelo  
ALCALDE - MDI





# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

### 1. OBJETIVO.

Regular y normar el procedimiento de Fiscalización Tributaria e inspecciones Tributarias en el distrito de Independencia – Pisco.

### 2. FINALIDAD.

- 2.1. Ejecutar eficaz y eficiente las labores de fiscalización tributaria.
- 2.2. Ampliar la base tributaria del impuesto predial y los arbitrios municipales.
- 2.3. Incrementar los niveles de recaudación por impuesto predial y los arbitrios municipales.
- 2.4. Maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- 2.5. Generar conciencia tributaria.

### 3. BASE LEGAL.

- 3.1. Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2. Decreto Supremo N°156-2004-EF-Texto Único de la Ley de Tributación Municipal.
- 3.3. Decreto Supremo N°133-2013-EF-Texto Único del Código Tributario.
- 3.4. T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 274444.
- 3.5. Ordenanza Municipal 007-2019-MDI Ordenanza que aprueba el Organigrama estructural y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Independencia.
- 3.6. Reglamento Nacional Tasaciones aprobado por Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA y sus modificaciones.

### 4. TERMINOLOGIA.

- 4.1. **ADMINISTRACION TRIBUTARIA.** – Comprende a la Unidad de Rentas, Ejecutor Coactivo, Fiscalización Tributaria y Recaudación.
- 4.2. **ARBITRIOS MUNICIPALES.** – Tasa que se paga por la presentación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente en la Municipal Distrital de Independencia, se aprueba anualmente mediante Ordenanza Municipal, comprende la tasa de servicio por limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles) y parques y jardines.
- 4.3. **CARTA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE INSPECCION.** – Es la comunicación formal de los resultados de la inspección tributaria.
- 4.4. **INFORME TECNICO Y FICHA TECNICA.** – Documento resumen donde se consigna los resultados de fiscalización.
- 4.5. **TECNICO FISCALIZADOR TRIBUTARIO.** – Servidor público (bajo cualquier tipo de contratación) que labora en el área de Fiscalización Tributaria, encargado de levantar la información de campo.
- 4.6. **INSPECCION PRESENCIAL.** – es la verificación que realiza el inspector técnico fiscalizador, con la finalidad de constatar las categorías constructivas, área de terreno, área construida, frontis, ubicación, entre otra información registrada en la declaración jurada de autoevaluó que efectúa el contribuyente en la municipalidad distrital de Independencia.

 Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

 [tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

 [mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

 Mdi Independencia

 979324949

*Desarrollo, Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 4.7. **IMPUESTO PREDIAL.** – Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo de periodicidad anual.
- 4.8. **OMISOS.** – Personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de predios que no han sido cumplido con presentar declaraciones juradas del impuesto predial dentro del plazo legal establecido.
- 4.9. **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.** – Procedimiento mediante el cual la Unidad de Rentas comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas, determina el tributo omitido e impone sanciones.
- 4.10. **REQUERIMIENTO.** – Documento emitido por la Unidad de Rentas, de naturaleza no reclamable, conforme a lo previsto por el Art. 135° del código tributario, mediante el cual se solicita al sujeto fiscalizado documento y/o información, también podrá ser utilizado para solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto a las observaciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización.
- 4.11. **SUJETO FISCALIZADO O DEUDOR TRIBUTARIO.** – Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- 4.12. **SUBVALUADORES.** – Contribuyentes que presenta declaración jurada de impuesto predial consignado menor base imponible que la real.
- 4.13. **AREA DE REGISTRO Y FISCALIZACION TRIBUTARIA.** – Unidad Orgánica encargada de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en el distrito de Independencia.
- 4.14. **RESOLUCION DE DETERMINACION.** – Es el documento que emitirá la Unidad de Rentas, a través del cual pondrá en conocimiento del deudor tributario, la existencia de una deuda a su cargo, como resultado del proceso de fiscalización, la cual será emitida conforme lo establecido por el código tributario.
- 4.15. **RESOLUCION DE MULTA.** – Es el documento que emitirá la Unidad de Rentas, mediante el cual se impone una sanción pecuniaria por haber cometido una infracción tributaria, contemplada en el Código Tributario.

## 5. FORMATOS.

- 5.1. Formato de Requerimiento de Inspección.
- 5.2. Formato de Acta de Inspección no Realizada.
- 5.3. Formato de Acta de Inspección Predial
- 5.4. Ficha de Declaración Jurada de Datos del Predio.

## 6. ALCANCES.

Norma aplicable para la Unidad de Rentas, Área de Fiscalización Tributaria, Área de Recaudación y Ejecutor Coactivo.

## 7. ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.

- 7.1. **VERIFICACIONES PREVIAS.** – Es la etapa en la que se busca información de forma selectiva, para realizar comparaciones con la información de los sistemas o herramientas con las que cuenta la Unidad de Rentas y obtener una mejor selección de la cartera de fiscalizar. Dicha información es obtenida a través de visitas a campo, tomas fotográficas, reconocimiento

 Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

 [tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

 [mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

 Mdi Independencia

 979324949

*Desarrollo. Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

externo de los predios, identificando el número de pisos, obras complementarias, dirección del predio, material de construcción, uso del predio entre otros.

7.2. **SELECCIÓN DE LA CARTERA A FISCALIZAR.** – Es la etapa en que la información obtenida de las verificaciones previas o información remitida por entidades externas es comparada con la información contenida en el sistema tributario de la Unidad de Rentas. De esta comparación de información se obtiene una base de predios que presuntamente podría ser materia de omisión o subvaluación en su declaración jurada del impuesto predial. Asimismo, con aquella información que podría brindar un tercero ya sea una declaración (por transferencia, aumento de valor u otro) o mediante solicitud.

7.3. **ARCHIVO DE CARTERA SELECCIONADA A FISCALIZAR.** – Es el archivo que contiene la información consolidada de los propietarios de predios seleccionados y la dirección de los mismos. Así mismo, contiene una descripción de los criterios para llegar a esta selección.

### 8. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

#### 8.1. ETAPA DE PRESENTACION Y REQUERIMIENTO.

- El documento denominado “REQUERIMIENTO”, dará inicio al procedimiento de fiscalización tributaria.
- A través del documento “REQUERIMIENTO” se solicita al sujeto fiscalizado documento y/o información relacionada al procedimiento de fiscalización, asimismo se comunicara la fecha y hora en el cual se realizara la inspección del predio(s).
- En cuanto a la documentación y/o información requerida la misma puede ser entregado por mesa de partes de la municipalidad Distrital de Independencia y/o por mesa de partes al correo [tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe) señalados en el requerimiento, los cuales serán anexados al expediente. Es preciso indicar que la información requerida deberá presentarse dentro del plazo establecido en el requerimiento.
- En caso, no encontrarse de acuerdo con la fecha y hora programada al sujeto fiscalizado, deberá comunicarse a los teléfonos o correos electrónicos señalados en el requerimiento o a través de un escrito que se ingresará por mesa de partes, a fin de solicitar reprogramación de la fecha y hora, información que también será anexada al expediente.

#### 8.2. ETAPA DE INSPECCION PRESENCIAL.

La inspección consistirá en levantar la información de campo sobre un predio que luego de ser procesada permite la emisión del valor.

- **SUJETO FISCALIZADO O DEUDOR TRIBUTARIO.** – Contribuyente o responsable.
- **TECNICO FISCALIZADOR.** – Servidores Públicos de la Unidad de Rentas que realizan la función de fiscalizar, según detalle:
  - a) Personal técnico adscrito al Área de Fiscalización Tributaria.
  - b) Fiscalizadores adscritos al Área de Fiscalización Tributaria.





# Municipalidad Distrital de Independencia

## Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

En el acto de inspección se generan los siguientes documentos, los cuales deberán ser inscritos por los sujetos intervinientes en el proceso de fiscalizador:

- **ACTA DE INICIO DE INSPECCION.** -Documento que servirá como prueba de la presencia del personal del área de Fiscalización Tributaria en el inmueble, ante un posible reclamo.
- **ACTA DE INSPECCION NO REALIZADA.** – Documento emitido en caso de no ser posible realizar la inspección, por causas imputables al sujeto fiscalizado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, por no permitir la inspección.
- **ACTA DE ACUERDO EN CAMPO.** – Elaborar en caso el SUJETO FISCALIZADO proponga la reprogramación de la inspección, dicha postergación estará sujeta a la decisión que adopte el personal técnico adscrito al Área de Fiscalización Tributaria, el mismo que deberá tener en cuenta que las causas alegadas por el SUJETO FISCALIZADO se deberán a motivos de carácter fortuito de fuerza mayor; de accederse a lo solicitado esta postergación se realizara por única vez y en plazo no mayor de tres (3) días hábiles como máximo.
- **FICHA DE INSPECCION PREDIAL.** – Documento emitido por el inspector técnico fiscalizador, después de haber realizado la inspección al predio, registrando toda la información recabada como: clasificación del predio, estado del predio, áreas, características, uso y otros.
- **ACTA DE FIN DEL PROCESO DE INSPECCION.** – Documento que servirá para dar por concluido el proceso de inspección. En el mismo documento de ser el caso se dejará constancia de la citación, para que el SUJETO FISCALIZADO o representante debidamente acreditado se acerque el día y hora señalado, para ser notificado del resultado del proceso de inspección.

### 8.3. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACION RECOGIDA EN LA INSPECCION

- El técnico fiscalizador tributario, después de haber registrado los datos de inspección, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, elaborara un INFORME TECNICO DE RESULTADOS DE LA INSPECCION, el cual contendrá la comparación entre información detectada en la inspección y la presentada por el sujeto fiscalizado en la declaración jurada de autoavaluo, determinado mayor valor, conformidad o disminución del área, en el caso de contribuyentes omisos deberá informar en base a los resultados obtenidos en la inspección.
- Recepcionado el informe técnico por parte del área de Fiscalización Tributaria podrá comunicar sus conclusiones del procedimiento de fiscalización, previstas en el artículo 75° del código tributario, las observaciones formuladas y de corresponder las infracciones que se le imputan, al sujeto fiscalizado, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que realice las observaciones debidamente sustentadas. Las observaciones presentadas fuera del plazo serán desestimadas de plano.
- Los resultados obtenidos en el informe técnico de resultados de inspección, serán considerados como MOTIVOS DETERMINANTES, para la emisión de las Resoluciones de Determinación y/o Multa Tributaria.

Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

[tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

[mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

Mdi Independencia

979324949

*Desarrollo. Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

## 8.4. ETAPA DE DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

En esta etapa, toda la documentación recogida y consolidada en la etapa de inspección deberá acumularse en un expediente numerado, debidamente foliado, el mismo que será derivado al área de recaudación para que determine la deuda y procese en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal las diferencias encontradas en la declaración jurada y de ser el caso recalculé la deuda tributaria generada por proceso de fiscalización, en base al informe técnico de resultado de inspección.

Para la elaboración de la Resolución de determinación se seleccionará el "MOTIVO" por el cual se está generando el valor de cobranza, según la siguiente clasificación: la Resolución de Multa (RM) y la Resolución de Determinación (RD), las cuales deberán contener los requisitos establecidos en el D.S. N°133-2013-EF-TUO del código Tributario y modificatorias. En cuanto a la Resolución de Multa, la misma será aplicada discrecionalmente.

ITEM	TEXTO QUE SE CONSIGNARA EN EL VALOR DE COBRANZA	SUPUESTO AL QUE CORRESPONDE
1	conforme a la inspección ocular realizada al predio, se ha determinado que le corresponde un mayor valuó al declarado que provoca un mayor tributo (diferencia) a pagar el obligado.	para el requerimiento del pago del impuesto predial determinado en procedimiento de fiscalización, en el que se llevó a cabo inspección ocular a un predio debidamente declarado.
2	conforme a inspección ocular realizada al predio no declarado, se ha determinado su valuó, determinándose el tributo que le corresponde al obligado.	para el requerimiento del pago del impuesto predial determinado en un procedimiento de fiscalización, en el que se llevó a cabo inspección ocular a un predio no declarado.
3	conforme a verificación externa realizada al predio, se ha determinado que le corresponde un mayor valuó al declarado, que provoca mayor tributo (diferencia) a pagar el obligado.	para el requerimiento del pago del impuesto predial determinado en un procedimiento de fiscalización, en el solo se llevó a cabo verificación externa a un predio debidamente declarado
4	conforme a verificación externa realizada al predio, no declarado, se ha determinado su valuó, determinándose el tributo que le corresponde al obligado.	para el requerimiento del pago del impuesto predial determinado en un procedimiento de fiscalización, en el solo se llevó a cabo verificación externa a un predio no declarado
5	se ha verificado la comisión de una infracción, sancionada con multa tributaria	para el requerimiento del pago de multa tributaria determinado en un procedimiento de fiscalización

Se notificará al sujeto fiscalizado la resolución de determinación y/o multa respetando las formalidades establecidas en el artículo 104° del TUO del Código Tributario.

El área de Fiscalización Tributaria después de notificada la resolución de determinación y/o multa debe dar un plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de

Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco - Ica.

[tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

[mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

Mdi Independencia

979324949

*Desarrollo. Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

notificado el acto o resolución recurrida, para su cancelación en la cobranza ordinaria o para imponer recurso de reclamación.

En caso de no presentar el sujeto fiscalizado recurso de reclamación el área de fiscalización tributaria iniciara la cobranza coactiva de los valores.

## 9. DURACION DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la administración debe efectuarse en un plazo máximo de un (1) año computado a partir del requerimiento de fiscalización.

## 10. RECURSOS IMPUGNATIVOS

### • PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE RECLAMACION

El sujeto fiscalizado al no estar de acuerdo con lo resuelto por el área interpondrá recurso de reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la resolución de determinación y/o multa.

### • REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECLAMACION

El recurso de reclamación deberá contener los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 137° del texto único ordenado del código tributario.

### • SUBSANACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECLAMACION

Fiscalización Tributaria notificara al reclamante para que cumpla con subsanar las omisiones a los requisitos de admisibilidad que han sido advertidos en el recurso de reclamación dentro de los plazos previstos en el artículo 140° del texto único ordenado del código tributario.

Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibile, cuyo caso Fiscalización Tributaria podrá subsanarlas de oficio. Cuando se haya reclamado mediante un solo recurso dos o más resolución de la misma naturaleza y alguna de estas no cumpla con los requisitos previstos en la ley, el recurso será admitido a trámite solo respecto de las resoluciones que cumpla con dichos requisitos declarándose la inadmisibilidat respecto de las demás.

### • PLAZOS PARA RESOLVER RECLAMACIONES

El área de Fiscalización Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo de nueve (9) meses y de conformidad a lo establecido en el artículo 142° del texto único ordenado por el Código Tributario.

- El sujeto fiscalizado al no estar de acuerdo con lo resuelto por el área de Fiscalización Tributaria interpondrá recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución.

De interponerse recursos de apelación el área de Fiscalización Tributaria elevara el expediente a la Unidad de Rentas para su resolución en segunda instancia dentro de los plazos previsto en el artículo 145° del Código Tributario.

El escrito de apelación deberá contener los requisitos previstos en el artículo 146° del Código Tributario.

 Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

 [tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@mdindependencia.gob.pe)

 [mesadepartes.md.independencia@gmail.com](mailto:mesadepartes.md.independencia@gmail.com)

 Mdi Independencia

 979324949

*Desarrollo. Cultura y Modernidad*



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Si el SUJETO FISCALIZADO no interponer recurso de apelación dentro de los plazos de ley, los valores serán exigibles coactivamente.

## 11. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad del área de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de Independencia – Pisco.

## 12. VIGENCIA

La presente directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la municipalidad distrital de Independencia – Pisco.

## 13. ANEXO DE LOS FORMATOS Y SUS MANUALES DE INSCRIPCION

El requerimiento de inducción, mediante este documento se induce al contribuyente a declarar en forma voluntaria las diferencias halladas en el proceso de verificación previa contra lo señalado en su declaración jurada (ver Anexo N°3).

Luego, deben generarse las actas que se utilizarán en el momento de la inspección en campo, las mismas que pueden ser de inspección predial, de inspección no realizada o de acuerdo:

- **Acta de Inspección Predial**, con este documento se demuestra que la fiscalización se ha efectuado según lo programado. En este documento se detallan el inicio y término de la fiscalización, los documentos entregados y pendientes, de ser el caso, y la citación correspondiente; a fin que el contribuyente pueda conocer el resultado de la inspección realizada (ver Anexo N°4).
- **Acta de Inspección No Realizada**, con este documento se deja constancia que la fiscalización no se ha efectuado y esto puede motivar una inspección de oficio, ya que este documento debe estar firmado por los inspectores que asisten al operativo, así como la constancia de notificación con la referencia del predio (ver Anexo N°5).
- **Acta de Acuerdo**, con este documento se deja constancia que el contribuyente llegó a un acuerdo con el equipo de inspectores, a fin de reprogramar la fiscalización. Este documento debe estar firmado por el contribuyente con el cual se llegó al acuerdo (ver Anexo N°6).

### IMPORTANTE

Si bien obran las Actas de inicio y término del proceso de inspección y verificación de fiscalización tributaria, no resulta posible establecer que esta última fiscalización sirvió como sustento del indicador valor.



# Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Asimismo, se deben generar los documentos que servirán de insumo para la fiscalización y emitir reportes masivos de inspección por sectores, de aquellos casos que se necesita obtener mayor información, a fin de mejorar el proceso de inspección.

Finalmente, se debe terminar de armar el expediente con las fichas de fiscalización predial, ficha de inspección predial y la ficha de declaración jurada de datos del predio.

- Ficha de Fiscalización Predial, en la cual se detallan los datos del contribuyente y del predio, así como del terreno, de la construcción y de las otras instalaciones y obras complementarias.
- Ficha de Inspección Predial, en la que se detallan los datos y condición del contribuyente, ubicación del predio, condición de la propiedad, área del terreno, uso del predio, características de la construcción y de las otras instalaciones y obras complementarias, en respaldo al documento es que debe tener la firma del supervisor que efectuó la inspección y la del contribuyente quien puede presentar la rectificación de su declaración jurada (ver Anexo N° 7).
- Ficha de Declaración Jurada de datos del predio, documento similar a la Ficha de Inspección Predial, pero a diferencia de esta, solo lleva la firma del contribuyente, con la que presentará la rectificación de su declaración jurada. Este documento se genera cuando, como resultado de una inspección, se determina un menor Impuesto Predial por pagar.



### IMPORTANTE



**La Fiscalización Tributaria puede comunicar sus conclusiones (observaciones e infracciones detectadas) a los contribuyentes antes de la emisión de las resoluciones u órdenes de pago que correspondan, si la complejidad del caso tratado lo justifica.**